

INFORME: Señora juez le informo que la presente demanda se tramitó como APOYOS TRANSITORIOS, sin embargo, a partir del 27 de agosto de 2021 quedó sin efecto el régimen de transición al entrar en vigencia el RÉGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD, ley 1996 de 2019. Provea.

28/01/2022
DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	149
RADICADO:	050013110004 2020 00125 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTES	ANGELA MARÍA ÁLVAREZ ECHAVARRÍA C.C. 43.052.009
DEMANDADA	JUAN ANTONIO ÁLVAREZ ECHAVARRÍA C.C. 8.304.146
DECISIÓN	ADECUA TRÁMITE- NOMBRA CURADOR AD LITEM y PONE EN CONOCIMIENTO CONCEPTO PROCURADOR.

1

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, la constancia que antecede y verificada la actuación procesal se observa en las presentes diligencias es procedente, poner en conocimiento el concepto emitido por el Procurador Judicial y adecuar el trámite a la ley 1996 de 2019, en consecuencia, se procederá a dar aplicación al artículo 42 literal d) de la ley 1996 de 2019, y se adelantará el trámite procesal en los siguientes términos:

1. En aplicación al artículo 42 literal d) de la ley 1996 de 2019, se procederá de oficio a adecuar el presente trámite de APOYOS TRANSITORIOS al actual procedimiento vigente correspondiente a la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, conservando en su valor legal la demanda, las pruebas aportadas, decretas y practicadas hasta la fecha.
2. En virtud de la notificación realizada al demandado JUAN ANTONIO ÁLVAREZ ECHAVARRÍA por el asistente social del despacho y en atención a la discapacidad que presenta la misma, se nombrará curador ad litem para la representación de la demandada, de conformidad con el ordinal 7º del artículo 48 del C.G.P., nombramiento que recaerá en el abogado: RODRIGO ALBERTO VILLA ZULETA

con T.P. 347.859 del C.S.J. a quien podrá informarse el nombramiento al correo electrónico: abogadoalbertovilazu@gmail.com y cuyo teléfono celular es: 3022167975.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Adecuar el presente trámite de APOYOS TRANSITORIOS al actual procedimiento vigente de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, conservando validez la demanda, las pruebas aportadas, decretas y practicadas en el proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el nombramiento como curador ad litem al abogado: RODRIGO ALBERTO VILLA ZULETA con T.P. 347.859 del C.S.J. a quien podrá informarse el nombramiento al correo electrónico: abogadoalbertovilazu@gmail.com y cuyo teléfono celular es: 3022167975.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, los anexos y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, la notificación personal se entenderá realizada y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente (Decreto 806 de 2020, art 8).

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

TERCERO: Poner en conocimiento el concepto emitido por el Procurador Judicial, el cual se anexa a este auto para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

DOGG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ